

CIRCULAR NUMERO: 00511 Emitida por el Secretario de Salud en relación al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, D.F., a 4 de abril de 2005

CIRCULAR NUMERO: 00511

CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR,
COORDINADOR GENERAL, TITULARES DE
UNIDADES Y DIRECTORES GENERALES DE
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS
DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.

P R E S E N T E

El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a nivel de garantía individual el Derecho de Petición a favor de los habitantes de la República Mexicana, como una consecuencia inmediata de la exigencia jurídica y social en el Estado de Derecho. En tal virtud, las personas tienen la facultad de ocurrir ante cualquier autoridad para formular una solicitud o instancia escrita de cualquier índole; por su parte, los servidores públicos a virtud de la relación jurídica consignada en el mencionado artículo 8º constitucional, tenemos como obligación el deber de dictar, en breve término y de manera congruente, la respuesta escrita a la solicitud que el gobernado nos haya elevado, satisfaciendo de este modo el imperativo constitucional mencionado. Lo anterior, representa un procedimiento independientemente del previsto en las disposiciones que emanan de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma en la que la sociedad civil ha adquirido una trascendental herramienta normativa, fundamentalmente en la disponibilidad de medios electrónicos, que facilitan la recuperación y consulta de materiales o datos requeridos de los sujetos obligados a la rendición de cuentas, y cuyo procedimiento es competencia exclusiva de la Unidad de Enlace de esta Dependencia para los efectos de la ley; por lo que, con la finalidad de diferenciar tales procedimientos y con el objeto de preservar el Derecho de Petición al interior de la Secretaría de Salud, se emite la presente Circular con fundamento en el artículo 7 fracción I del

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 2004, en los términos siguientes:

- I.- La Unidad de Control de Gestión y Archivo del C. Secretario, continuará recibiendo los escritos dirigidos al C. Secretario de Salud; sin embargo, aquellos en los que formulen peticiones con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 8° Constitucional, serán remitidos para su atención y seguimiento a la Dirección General de Asunto Jurídicos.
- II.- En estos casos, una vez determinada la materia del fondo de la petición, esa Unidad Administrativa con apoyo del área involucrada de manera sustantiva, propondrá al suscrito la respuesta por escrito que dé por satisfecho, en breve término y de manera congruente, el correspondiente Derecho de Petición.
- III.- En aquellos casos en los que las peticiones de mérito, se funden tanto en el artículo 8° constitucional como en los preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberán ser remitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su inmediata atención por parte de la Unidad de Enlace de esta Dependencia.
- IV.- Por cuando hace, a peticiones a cualquier otro servidor público de esta Dependencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos brindará toda aquella asesoría que se requiera, para que se continúe respetando las exigencias que impone el Derecho de Petición.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. JULIO JOSE FRENK MORA

IIIE/AMV/LBCA